



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTRA LA LEY Nº 4669/12 PLANTEADA POR
LA AGENTE FISCAL TERESA SOSA
LACONICH EN LA CAUSA: "LUIS ULLON
MORALES Y OTROS S/ APROPIACION Y
OTROS". AÑO: 2013 - Nº 342.-----**

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Novecientos veintitres*



En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintitres* días del mes de *Noviembre* del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor **ANTONIO FRETES**, Presidente y Doctoras **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY Nº 4669/12 PLANTEADA POR LA AGENTE FISCAL TERESA SOSA LACONICH EN LA CAUSA: "LUIS ULLON MORALES Y OTROS S/ APROPIACION Y OTROS"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada María Isabel Candia de Hermosilla, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 2.205 de fecha 31 de diciembre de 2.013, dictado por esta Corte.---

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Se presenta la Abogada María Isabel Candia de Hermosilla, ante esta Corte -Sala Constitucional-, a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 2.205 de fecha 31 de diciembre de 2.013, mencionando: *"...SOLICITO SE ACLARE, SI LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY que favorece al imputado en esta causa, y que se halla CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCION NACIONAL como GARANTÍA INVOLABLE, DEJA DE TENER EFECTO con la presente Resolución. SOLICITO, SE ACLARE por la contradicción existente en cuanto a la aplicación de una Ley vigente, pues en autos, MI PARTE HIZO USO DE UNA LEY VIGENTE, en el momento en que se produjo LA EXTINCION DE LA LEY, Y SI ELLO ES CONSTITUCIONAL O INCONSTITUCIONAL. SOLICITO A VV.EE. SE ACLARE SI TUVIERON A LA VISTA LOS AUTOS PRÍNCIPALES, PUES CUANDO SE ME EXHIBIÓ UN EXPEDIENTE DONDE CONSTA LA EXCEPCION OPUESTA, NO SE HALLA GLOSADO A LA MISMA LOS AUTOS PRINCIPALES. Ello es de vital importancia, por cuanto, QUE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY QUE DEROGA LA FAMOSA LEY CAMACHO, se realizó en tiempo y forma, TAL Y COMO ACONTECIÓ EN OTRAS CAUSAS, las cuales NO FUERON ATACADAS DE INCONSTITUCIONAL. Y POR ULTIMO, SE ACLARE SI CUANDO ENTRA EN VIGENCIA LA NUEVA LEY, QUE SE HALLA SUSPENDIDA TEMPORALMENTE, LA MISMA PODRA O NO SER APLICADA EN LA PRESENTE CAUSA..."* (sic).-----

El artículo 387 del Código Procesal Civil, dispone que: *"Las partes podrán... ..., pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio"*.-----

Con respecto a la solicitud de aclaratoria no encuentro vicio que ameriten la prosecución del recurso interpuesto, pues no existe **error material, expresión oscura u omisión** en el dictamamiento de la resolución. Todas las cuestiones sometidas a consideración de esta Sala Constitucional han sido debidamente atendidas en el fallo que se pretende aclarar, vislumbrándose que la peticionante pretende un nuevo estudio de cuestiones ya

analizadas en el fallo recurrido, por lo que en estas condiciones no corresponde hacer lugar a la aclaratoria peticionada en autos. **Así voto.**-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Abg. María Isabel Candia de Hermsilla, representante de la defensa opuso una Excepción de Extinción de la Acción; al contestar la misma la Agente Fiscal Teresa Sosa Laconich presentó una Excepción de inconstitucionalidad, que la Sala Constitucional hizo lugar por Acuerdo y Sentencia N° 2205 del 31 de diciembre del 2013. Contra la citada resolución la representante técnica del Sr. Luis Ullon plantea Recurso de Aclaratoria.-----

Solicita la recurrente que: "**SE ACLARE SI LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY que favorece al imputado en esta causa, y que se halla CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL como GARANTÍA INVOLABLE, DEJA DE TENER EFECTO con la presente resolución...**". Además solicita se aclare si es constitucional o no la ley vigente; y si los Miembros de la Sala Constitucional tuvieron a la vista los autos principales.-----

El artículo 387 del CPC refiere: "**Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio...**".-----

Dentro de esos parámetros y de lo solicitado con certeza podemos decir que lo referenciado por la recurrente, además de pretender la revisión de lo resuelto, no refiere a la omisión, error o aclaración real de algún aspecto de la sentencia atacada, simplemente demuestra la disconformidad de la misma con respecto a lo resuelto. En la resolución no existe expresión oscura, error material ni complementación de la sentencia recurrida, por lo tanto corresponde declarar la improcedencia del presente recurso.-----

En conclusión corresponde **NO HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada por la Abg. María Isabel Candia de Hermsilla. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores **FRETES** y **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:  **Abg. Arnaldo Levera**
Secretario

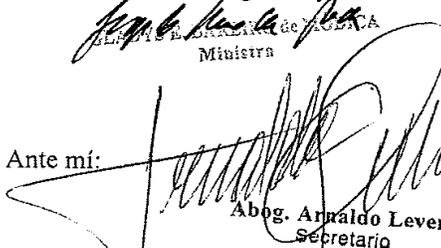
 **Dr. ANTONIO FRETES**
Ministro

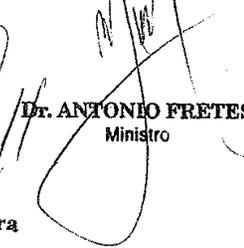
 **Miryam Peña Candia**
MINISTRA C.S.J.

SENTENCIA NÚMERO: 923
Asunción, 23 de Noviembre de 2015.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.-----
ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:  **Abg. Arnaldo Levera**
Secretario

 **Dr. ANTONIO FRETES**
Ministro

 **Miryam Peña Candia**
MINISTRA C.S.J.

